

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION GTIA.SERV.ADJUD

Cód. Cia.	Póliza N°	Endoso N°	Fecha Emisión	Inicio Vigencia 00:00 Hs.	Fin Vigencia 24:00 Hs.	Plazo	Renueva a
06	1509039606	000	18/09/2024	18/09/2024	31/01/2026	500 días	-o-

Tomador: 050235 - IPSON TECNOLOGIA INSERTADA DE NELSON DERLIS, BAREIRO GONZALEZ

Teléfono Comercial: 021570554

Dirección: MIRAFLORES 370 ESQ. CARLOS MAIDANA - SAN LORENZO

Cédula de Identidad: 1770922-9

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexa a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Asegurado: 171 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE)

Dirección: PDTE. FRANCO ESQ. AYOLAS

RUC: 80001464-2

Capital Maximo Asegurado: Gs. 35.000.000. -

Interés asegurado: CONTRATO N° 20/2024 - ID N° 450.408.-

LIQUIDACIÓN		DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Prima:	Gs. 590.909.-	Monto Financiado: 650.000.-	
I.V.A. s/ Prima:	Gs. 59.091.-	Vencimientos	
Premio:	Gs. 650.000.-	00	18/09/2024
I.P.F.:	Gs. 0.-		Monto
I.V.A. s/ Interés:	Gs. 0.-		650.000.-
Costo del Financ.:	Gs. 0.-		
COSTO FINAL:	Gs. 650.000.-		
Agente: LARREINEGABE MOREL, CHRISTIAN			
Matricula: 1582 Tel: 0986-235128			

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C).
Las coberturas no establecidas expresamente en las condiciones particulares quedan excluidas.

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:

12. CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Ing. Adriana Larreinegabe B.
Presidenta

Forma parte integrante de la póliza: 1509039606
TOMADOR: IPSON TECNOLOGIA INSERTADA DE NELSON DERLIS, BAREIRO GONZALEZ

CONDICIONES PARTICULARES

La Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente: Garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato UOC N° 20/2024 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Cableado Estructurado y Fibra Óptica del Ministerio de Relaciones Exteriores" - Plurianual - ID N° 450.408. Resultado del Procedimiento de Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 03/2024.

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hacen referencia ambos.-

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Presidenta

CLAUSULA DE ADECUACION
AL CODIGO PENAL

FORMA PARTE DE LA POLIZA N° :1509039606

SECCION/MODALIDAD: CAUCION - GTIA.SERV.ADJUD

Endoso N°. 000

ASEGURADO/TOMADOR: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE) / IPSON TECNOLOGIA INSERTADA DE NELSON DERLIS,
BAREIRO GONZALEZ

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 : APROPIACION.

Artículo 161 : HURTO.

Artículo 162 : HURTO AGRAVADO.

Artículo 164 : HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.

Artículo 165 : HURTO AGRAVADO EN BANDA.

Artículo 166 : ROBO.

Artículo 167 : ROBO AGRAVADO.

Artículo 168 : ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.

Artículo 169 : HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

Artículo 187 : ESTAFA.

Artículo 192 : LESION DE CONFIANZA.

Queda entendido y convenido que la cobertura de Robo otorgada en la presente póliza conforme a las condiciones, endosos, suplementos, anexas(os) y/o cláusulas, corresponde única y exclusivamente a los hechos nombrados en los Artículos 162, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del Código Penal (Ley No 1160/97), en el Título II Capítulo I, quedando excluidos los daños derivados por los hechos nombrados en los Art. 160, 161, 187 y 192.

SEGURO DE CAUCION

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTÍA DE LA ADJUDICACION

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Anexo N° 12

Cláusula 1 - Objeto y Extensión del Seguro

Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador (Proveedor), el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del contrato de suministro y/o de servicios que se especifican en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente para el caso de incumplimiento del Tomador de cualesquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión. Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

Cláusula 2 - Riesgos No Asegurados

Queda entendido y convenido que el Asegurador solo quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1);

b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

Cláusula 3 - Intimación previa al Tomador y Configuración del Siniestro

Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro (Cláusula 6, Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y;
- b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.